

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 11 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 3683

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florán, Río Abasco.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 155 DE 1921

(DE 21 DE JULIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo 1.º Nómbrase Jefe de Sección, Ayudantes Primeros y Ayudantes Segundos de la Agencia Postal de Panamá, por su orden, a los señores Antonio Alcantara, José María Herrera y Clara Pineda de Amador, Evaristo Lozano y Julio Alvarez.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Cristóbal Martínez, Telegrafista Principal de la Oficina Central de Panamá.

Artículo 3.º Nómbrase Telegrafistas de Primera clase de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá a las señoritas Ana Julia Núñez, Agustina Locarno, Eugenia Deloit de Degradat, Astridella de Caste y al señor Juan Luis Muñoz.

Artículo 4.º Nómbrase Telegrafistas de Segunda clase de la Oficina antes mencionada a las señoritas Petra Isabel Arosemena, Rosa Díaz, Clara Martínez, y Abigail Arosemena de Fernández, Herminia Gutiérrez y Pastora Avila.

Artículo 5.º Nómbrase Telegrafista de Tercera clase de la Oficina expresada en los tres artículos anteriores a las señoritas Ana Rivera, Ines Sánchez, María Rodríguez, Encarnación Morales y al señor Gerardo Velarde.

Artículo 6.º Nómbrase Telegrafista de Tercera clase de la Oficina de Chamé a la señora Isaura F. de Walker.

Artículo 7.º Nómbrase Telegrafista de Quinta clase de la Oficina de Capira a la señora Otilia Silva.

Artículo 8.º Nómbrase a la señorita Ulrica Rostrop, Telegrafista de Quinta clase Administradora Subalterna de Correos de Bejuco.

Artículo 9.º Nómbrase a la señorita Rneida Fernández, Telegrafista de Quinta clase Ayudante de la Oficina Telegráfica de Antón.

Artículo 10. Nómbrase a la señorita Rosina Quiroz, Telegrafista de Segunda clase, Jefe de la Oficina de Penonomé.

Artículo 11. Nómbrase a la señorita Clara Martinelli de González, Telefonista de Primera clase, Administradora Subalterna de Correos de San Francisco.

Artículo 12. Nómbrase al señor José M. Venegas, Telefonista de Segunda clase, Administrador Subalterno de Correos de Boca Chica.

Artículo 13. Nómbrase Telegrafistas de Segunda, Tercera y Cuarta clase y Telefonista de Primera clase de la Oficina Central de Telégrafos de la Oficina de David, por su orden a la señorita Sara Bernál, Rosina Guinard, Delmira Villarreal y Leonora Caseres, estas dos últimas con derechos a sueldo desde la fecha de este Decreto.

Artículo 14. Nómbrase a la señora Petra A. Salinas, Telefonista de Segunda clase, Ayudante de la Telegrafía de La Concepción.

Artículo 15. Nómbrase a la señorita María Taylor, Telegrafista de Cuarta clase Administradora Subalterna de Correos de Dolega.

Artículo 16. Nómbrase a la señora Nicolasa Rodríguez, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Portobelo, con asignación mensual de quince (B. 15.00) BALBOAS.

Artículo 17. Nómbrase a la señora Francisca Muñoz de Jiménez, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Cative, con asignación mensual de diez (B. 10.00) BALBOAS.

Artículo 18. Nómbrase a la señorita Delmira Crespo, Telefonista de Primera clase, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Pesé.

Artículo 19. Nómbrase a la señorita Modesta Ayala, Telefonista de Segunda clase Administradora Subalterna de Correos de La Arena.

Artículo 20. Las personas nombradas en el presente Decreto gozarán del sueldo que corresponda a las categorías de sus empleos, a partir del día primero del mes en curso, fecha desde la cual están prestando servicio; exceptuándose de esta disposición las señoritas Leonora Cáceres y Delmira Villarreal, quienes devengarán sueldo desde el veintuno del mes citado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los veintuno días del mes de julio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 588

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 588.—Panamá, 29 de junio de 1921.

Con fecha 11 de Enero de 1921, el apoderado sustituto de los señores Theodore Larrey & Luid Godard, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho,

se le expida patente de invención a favor de los citados señores, sobre DEFLECTORES DISTRIBUIDORES DE CALOR PARA CALDERAS, por el término de quince (15) años; de cuyo invento son autores sus poderdantes.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto han sido cumplidos en todos los requisitos que exigen las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación Nacional, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, el privilegio de invención por el término de quince (15) años solicitados para el invento en referencia, el cual sólo podrá explotar en el territorio panameño, los señores Theodore Larrey & Luid Godard, domiciliados en la ciudad de México.

Expídase la Patente de invención respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 29 de junio de 1921.

En esta fecha se expidió la Patente de invención a que se refiere esta Resolución, bajo el número 137.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto A. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 589

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 589.—Panamá, 19 de julio de 1921.

El 12 de Febrero de 1921, el apoderado de John George Tafford, de Elyria, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida patente de invención a su poderdante por el término de diez (10) años, sobre un invento relacionado con MEJORAS EN MOLDES PARA LA FABRICACION DE TACONES DE CAUCHO.

Habiéndose dado a esta solicitud la tramitación que la ley sobre la materia exige.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de invención por el término de diez (10) años solicitados para el invento en referencia, el cual sólo podrá explotar en el territorio de la República de Panamá, el señor John George Tafford, de Elyria, Ohio, Estados Unidos de América.

Expédase la Patente de invención y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 19 de julio de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 138, la Patente que ordena la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto A. Rojo.

PATENTE DE INVENCION N.º 137

Fecha de la Patente: Junio 29 de 1921.
Caduca: Junio 29 de 1936.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que los señores Theodore Larrey & Luid Godard, por medio de su apoderado sustituto el señor Joaquín Segundo, han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 588, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento sobre DEFLECTORES DISTRIBUIDORES DE CALOR PARA CALDERAS de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 11 de Enero de 1921, y publicada en el número 3535 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Enero de 1921.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a los señores Theodore Larrey & Luid Godard, mexicanos, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintinueve de junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCION N.º 138

Fecha de la Patente: 1.º de Julio de 1921.—Caduca: 1.º de Julio de 1931.

BELISARIO PORRAS

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el señor John George Tafford, domiciliado en Elyria, Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor E. S. Humbert, ha solicitado y obtenido en legal forma de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 589 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento sobre MEJORAS EN MOLDES PARA LA FABRICACION DE TACONES DE CAUCHO, de que es autor el señor John George Tafford, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 12 de Febrero de 1921 y publicada en el número 3579 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Marzo de 1921.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor John George Tafford, de Elyria, Ohio, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, a primero de Julio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la sociedad denominada *McDonnell Greenless & Williams Limited*, (distillers) de Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de Whisky.

La marca consiste en una etiqueta ovalada, dentro de la cual en un fondo rectangular, amarillo se lee lo siguiente: *Ancient Old Parr, Real Antigue and Rare Old SCOTCH WHISKY*. Bottled only by the Proprietors Greenless Brothers (este nombre aparece a manera de firma con su rubrica): Glasgow & London, Pure Malt Pot Still Highland Whisky Distillers, Argyshire, y alrededor de dicha impresión se leen además otras inscripciones relacionadas con la edad del producto, lugares de fabricación, fecha de las medallas concedidas, etc. todo tal como aparece en los facsimiles que se acompañan.



La marca se aplica en las botellas, frascos y toda clase de receptáculos que contienen el producto, lo mismo que en los empaques de toda clase que contengan dichos receptáculos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Anejos:

Comprobantes del pago de los derechos:

Certificado de registro de la marca en Inglaterra:

El poder:

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 21 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 20 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de *Schulke & Mayr, Aktion Gesellschaft*, domiciliado en Berlín, Alemania, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de alquitrán, aceite alquitranado y destilantes de todas clases.

Consiste la marca en representar un triángulo de fondo oscuro dentro del cual hay un círculo blanco, y dentro de este círculo la palabra «LYSOL». Se aplica



en la forma que se estime más conveniente sobre los efectos o los envases que los contengan.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en Alemania; el poder; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Abril 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Mayo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que se encuentra depositado en ese Despacho, solicito a favor de *Swift & Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio la producción y manufactura de manteca, jamones, tocinos y oleomargarina.

Consiste la marca en un letrero que dice: «SWIFT'S PREMIUM» y se aplica



en los receptáculos que contienen la mercancía por medio de etiquetas impresas o litografiadas, o de cualquiera otra manera conveniente.

Se reservan los dueños el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobante del pago de los derechos, certificado del registro de la marca en Estados Unidos; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

tivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de *The Solvay Process Company*, domiciliada en la Villa de Solvay, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de sal soda, cristales de soda, soda cáustica, cristales de monohidrato y cloruro de calcio.

La marca consiste en la palabra distintiva «SOLVAY» y se aplica en los efectos



mismos o en los empaques que los contienen, estampándola, estampándola o imprimiéndola, o por medio de placas metálicas o etiquetas impresas adheridas a los efectos o empaques.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos; certificado de registro de la marca en Estados Unidos; el poder; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de *The Firestone Tire and Rubber Company*, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes efectos de su manufactura: llantas de goma neumáticas y sólidas; tubos interiores; tejidos impregnados de goma para construir y reconstruir llantas; accesorios para llantas como calces de enganchar y acordonar; cámaras de aire para reparar llantas; parches de tejidos y goma para remiendos, parches para tubos en forma de hojas o separados y torcos; materiales de goma para reparar llantas, en forma de hojas, tales como gomas para caras de llantas, cojines, tubos, caras de llantas de lomo de camello y de combinación, etc.

Consiste la marca en la palabra distintiva «FIRESTONE» y se aplica aplicándola en los efectos durante el proceso de manufactura, por medio de etiquetas impresas adheridas a los mismos efectos o en sus empaques, o de cualquier otra manera conveniente.



Consiste la marca en la palabra distintiva «FIRESTONE» y se aplica aplicándola en los efectos durante el proceso de manufactura, por medio de etiquetas impresas adheridas a los mismos efectos o en sus empaques, o de cualquier otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales; certificado de registro de la marca en Estados Unidos; el poder, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 28 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la sociedad denominada *Select Pictures Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de películas cinematográficas.



Consiste la marca en un letrero que dice SELECT PICTURES sobre una faja horizontal, y en el medio de dichas palabras las letras S P dentro de dos círculos concéntricos.

Se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contengan, imprimiéndola o estampándola, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos:

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la sociedad denominada *Monkhouse & Glasscock, Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de bebidas sin alcohol, siropes de frutas para la preparación de bebidas sin alcohol, jugo de limón, un cordial de zumo de limón, gelatinas para alimentos, manjar blanco, polvos para natillas y polvos de frutas.

Monk & Glass

La marca consiste en las palabras distintivas MONK & GLASS, y se aplica en los receptáculos que contienen los productos en la forma que se estime más conveniente.

Se reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado del registro de la marca en Inglaterra;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder depositado en ese Despacho, yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Gillette Safety Razor Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de navajas de seguridad y hojas para navajas de seguridad.

Consiste la marca en la palabra distintiva GILLETTE, y se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contienen, estampándola, imprimiéndola o por medio de etiquetas impresas.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *International Motor Compa-*

ny, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de camiones de motor.

Consiste la marca en la palabra distintiva MACK, y se aplica estampándola sobre los camiones o por medio de placas metálicas fijadas a los mismos.

Mack

Los dueños reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Remy Electric Company*, domiciliada en Anderson, Indiana, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio los dinamos, motores eléctricos, conmutadores eléctricos y aparatos para ignición eléctrica de su manufactura.

Consiste la marca en la palabra distintiva REMY, y se aplica o fija en los efectos, estampándola o colocando en ellos placas metálicas o etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente.

REMY

Reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro expedido en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 27 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 30 de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica 133147 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *Ingersoll-Rand Company*, del número 11 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra distintiva «IMPERIAL». Los dueños se re-

IMPERIAL

van el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los compresores de aire; grúas, motores neumáticos rotatorios, taladros rotatorios, taladros martillos para roca, martillos rivetadores, martillos desmenuzadores, sostenedores de remaches, máquinas neumáticas de barrenos de sujeción, y ajustes de asperadores de agua para taladros de roca, de su fabricación, y se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que los contengan, de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en los Estados Unidos de América; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial; cuatro facsímiles de la marca; un clisé y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder depositado en ese Despacho, yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Gillette Safety Razor Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de navajas y hojas para navajas.

Consiste la marca en la representación de un rombo en fondo negro, dentro del cual aparece la palabra distintiva «GILLETTE» en letras blancas y atrave-



sada de izquierda a derecha por una flecha introducida por entre agujeros abiertos en el centro de cada una de las letras; en cada uno de los extremos del rombo se ven las palabras «TRADE MARK».

La marca se aplica estampándola en los efectos mismos o bien por medio de etiquetas impresas o imprimiéndola directamente en las envolturas o paquetes que los contengan.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales y del registro de la marca en Estados Unidos; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

IMPRESA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL DURANTE EL MES DE JULIO DE 1921.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	571.72
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		676.84
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		273.01
Inspección General de la Renta de Licores.....		246.98
Registro Judicial.....		302.24
GACETA OFICIAL.....		668.75
Banco Nacional.....		297.06
Junta Central de Caminos.....		326.36
Secretaría de Instrucción Pública.....		176.10
Presidencia de la República.....		35.15
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		43.05
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		28.43
Imprenta Nacional.....		3.37
Suma.....	B.	3,649.06

Panamá, Julio 31 de 1921.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar.

GILLETTE

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ovíles Clifton Helm, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Texas, Estados Unidos de Norte América y marino de la Armada Norteamericana, para que dentro del término de treinta días (30) se presente a ser oído en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de lesiones; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia; y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la ley, el deber en que están de denunciar el lugar en donde se encuentre el enjuiciado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de Julio del año de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

AMÉRICO ORTEGA.

El Secretario,

5-VII-29

Manuel Hargos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 15 de Septiembre de 1921, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las instalaciones de FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO DOMINGO.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los propietarios o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agra los se serán devueltas lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones, sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

REPUBLICA DE PANAMA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potrancia azuleja marcada... y una yegua rosilla marcada S. N. que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada «Sitio de Márquez», situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de «San Miguel», en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintinueve (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

José Ángel Lora.

30 vs.—8

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo pacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así: + en ese mismo lado junto a la mano así, Y6. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SANCHEZ C.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potrancia negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de «El Jobon», sin dueño conocido, denunciada como bien mostro por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños e interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho, como lo disponen los artículos 1699 y 1701 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 12 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VELAZ.

El Secretario,

Salomón Fourn Aguilera.

30 vs.—15

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdaleno Jaén se encuentra depositado un caballo colorado destiñado, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la perna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Calle Larga» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs. 13

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpherson (a) don Juan, (q. e. p. d.)

Cualquiera que crea tener derecho a reclamar, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repujas de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo,

Francisco Torres R.

30 vs.—18

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de Mallas para portales, Escaras eléctricas y Asesoros de servicio a mano, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. Mallas para portales; Grupo número 2. Escaras eléctricas; Grupo número 3. Asesoros de servicio a mano. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se referan y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de di-

chos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Cocal, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostro por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—24

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así Y en la parte superior de la culpa izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocerse dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MIRAZ.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—24

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 3º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1915

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional—Reg. No 912